



**ACUERDO No. 002**  
**Mayo 19 de 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTIAS PARA LA CONTRATACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y EN ESPECIAL LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO SE SUPERE LOS VINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA”**

El consejo Directivo de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA**, en curso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la ley 715 de 2001, numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la ley 715 de 2011 estableció que: Artículo 13. Procedimientos de contratación de los fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonables a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos (...) El Rector o Director celebrara los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los fondos, en las condiciones y dentro de los limites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o Director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, **Y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.** El Consejo puede exigir, además que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica (...) Ninguna otra norma de ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. “subraya, negrita y cursiva fuera de texto”

Ciencia, Virtud y Progreso”

Carrera 10 .7-57, Barrio Libertador

Teléfono 2460185-[colmeda70@yahoo.com](mailto:colmeda70@yahoo.com) pagina Web [www.Colmedallachaparral.com](http://www.Colmedallachaparral.com)



Que el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del artículo 5. Ratifico como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, Formalidades y garantía para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de servicios Educativos. Conforme a los Principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, y publicidad.

Que el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ordeno que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos Mensuales vigentes.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, Señalo los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) Salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, lo que conllevan a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los Procedimientos, Formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos de servicios educativos que no supere los veinte (20) salarios mínimos Legales.

Que la Reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la constitución política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el decreto 1510 de 2013 Reglamentó las diferentes modalidades de contratación estatal, las cuales son aplicables en cada caso particular según la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

Que el Artículo 160 del decreto 1510 de 2013 establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación , el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia nacional de Contratación



Pública Colombia Compra eficiente, el cual en fecha de 26 de Diciembre de 2013 expidió los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación, documento que en su literal D estableció: “Las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, Criterios de desempate, contenidos de las propuestas, los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de Contratación, con base en su autonomía”

Que en cumplimiento de los lineamientos expresados y teniendo en cuenta que la Institución educativa, requiere actualizar la con reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación de los recursos de los fondos de Servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que en mérito del anteriormente expuesto:

### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la a contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salario mínimos legales mensuales, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

**ARTICULO SEGUNDO.** Adoptar la Convocatoria Pública y la invitación a presentar propuestas, como mecanismo de invitación que aseguren la publicidad, la igualdad y la pluralidad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no superen los (20) salarios mínimos legales, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA, para que el Rector (a) seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.



**ARTICULO TERCERO.** Es función del Rector (a) de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA, como ordenador del gasto ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan Mensualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Concejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto institucional.

**ARTICULO CUARTO. AFECTACION AL PRESUPUESTO GENERAL.** La contratación de los recursos del fondo de servicios educativos, se hará teniendo en cuenta la prestación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial originada en los compromisos que se adquieren en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente, Incluyendo todas las apropiaciones para la institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

**ARTICULO QUINTO. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION.** En cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, la contratación en la institución educativa se adelantara con fundamento en los principios de honestidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, deben tener en cuenta que:

1. Los procesos contractuales son públicos.
2. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios, y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimientos de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la Ley o en el presente acuerdo.
3. Antes de iniciar el proceso de contratación, debe analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el Consejo Directivo con el proyecto educativo Institucional PEI



4. Para la contratación se debe seleccionar objetivamente las propuestas más favorables para la Institución. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios los precios y las condiciones del mercado así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

#### **ARTICULO SEXTO. CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUNTIA NO SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales el rector(a) una vez haya elaborado los estudios y documentos previos y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.

La Institución Educativa formulara invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público.

La publicación se hará durante un (1) día hábil.

La invitación contendrá:

- Objeto de la invitación
- Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de manera física en la oficina de la rectoría de la Institución Educativa o de manera electrónica, conforme lo establezca la entidad de conformidad con la Ley 527 de 1999.
- Fecha de recepción de propuestas
- Información mínima de la propuesta
- Los requisitos habilitantes que debe presentar con la oferta conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.
- Las causas de rechazo de las propuestas
- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.



La escogencia de la propuesta se hará sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la Institución. De igual manera se procederá si solo se presenta una oferta.

En caso de empate la Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) día hábil

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades habilitantes. En caso de que este tampoco cumpla, se verificarán las de quien presentó el tercer menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la Institución educativa. De no lograrse lo anterior, se repartirá el proceso de selección.

El Rectora(a) manifestara por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual constará siempre por escrito, documento en el cual se indicará con precisión las condiciones para su cumplimiento y las garantías que sean necesario constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa presentación de factura o su equivalente de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.

**Parágrafo Primero:** Única y exclusivamente, para los procesos de adquisición de bienes y servicios de los que trata el presente artículo, podrá prescindir de la convocatoria pública, en los siguientes casos

1. Cuando se trate de la adquisiciones de bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén" señalada por la superintendencia de Industria y Comercio.
2. Para la adquisición de impresos, publicaciones o suscripciones a publicaciones físicas o electrónicas cuando la cuantía de la misma no supere los dos (2) salarios mínimos legales mensuales. Para este caso se requerirá la obtención previa de oferta.



3. La adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no supere un (1) salario mínimo legal mensual, procederá con la obtención de oferta y la factura de venta o su equivalente legalmente expedido.

No obstante lo anterior se debe cumplir con las formalidades previas a todo tipo de contratación.

**ARTICULO SEPTIMO:- CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.-** Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el rector(a) una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.

La Institución Educativa formulara invitación mediante convocatoria pública a presentar ofertas, a través de su página web y/o en un lugar visible de su sede de fácil acceso al público. La publicación se hará durante dos (2) días hábiles.

La invitación contendrá:

- Objeto de la invitación
- Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrán ser de manera física en la oficina de la rectoría de la Institución Educativa, o de manera electrónica, conforme lo establezca la institución educativa de conformidad con la ley 527 de 1999
- Fecha de recepción de propuestas
- Información Mínima de la propuesta
- Los requisitos habilitantes que debe presentar con la oferta, conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.
- Las causas de rechazo de las propuestas.
- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios según sea el caso
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades
- El plazo para la evaluación de las propuestas.



Una vez presentadas las propuestas, se dará un traslado de las mismas al comité evaluador de la Institución Educativa el cual contará con un plazo prudencial fijado por el rector(a), para efectuar la evaluación y rendir un informe de la misma.

El comité evaluador procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de todas y cada una de las propuestas, emitiendo un informe en el que constara si la propuesta cumple o no dichos requisitos.

De igual manera el comité evaluador verificará, que las condiciones de la oferta, se ajusten a las condiciones técnicas requeridas, verificando calidad y precio, para la verificación del precio, revisaran uno por uno los ítem de la propuesta, incluido los impuestos que detalle el oferente y efectuara las correcciones aritméticas necesarias, en caso de encontrar inconsistencias en la propuesta, lo manifestara en su informe.

El comité evaluador elaborara una lista de elegibles, en estricto orden indicando cual es la propuesta más conveniente para la entidad, la lista solo será integrada por las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas.

Si solo se presenta una sola oferta, el comité verificará si cumple con los requisitos y condiciones establecidas y recomendará si es procedente la contratación.

En caso de empate la Institución Educativa requerirá a los empatados a presentar nueva oferta económica, lo cual procederá en el término de un (1) día hábil.

El rector(a) manifestará por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual constará siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento y las garantías que sea necesaria constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o cuenta de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.





## **ARTICULO OCTAVO.- CONDICIONES COMUNES A LA CONTRATACION REGIDA POR EL PRESENTE ACUERDO**

La contratación de que trata el presente acuerdo se ceñirá de manera general por las siguientes reglas:

1. Los contratos deben constar por escrito. La minuta debe contener como mínimo: Objeto, Precio y forma de pago y garantías si se solicitan. El contrato deberá reposar en carpeta independiente y de él harán parte los documentos y estudios previos y autorizaciones, el acto de apertura y la invitación pública, la propuesta, las disponibilidades y registros presupuestales.
2. La necesidad que satisfagan debe estar articulada o contemplada en el PEI
3. Los contratos deben estar previstos en el presupuesto y el plan de compras.
4. Antes de iniciar el proceso de selección se debe contar con las disponibilidades presupuestales.
5. Todo contrato debe estar precedido de los estudios previos o de justificación del contrato.
6. Los contratos tendrán una numeración consecutiva que iniciará en uno(1), en cada vigencia fiscal.
7. En caso de no exigirse garantías de cumplimiento del contrato, se dispondrán las medidas contundentes a vigilar de manera especial el cumplimiento y la calidad del objeto del bien o servicios
8. Es de obligada observancia, tanto para los contratos de cuantía inferior a los 20 SMMLV como para los demás, que se acojan a los precios del mercado, para lo cual se deberán consultar el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas, así como el detalle de los estudios de análisis del sector económico los que permiten establecer el contexto del proceso de contratación, identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos habilitantes.  
El análisis del sector debe cubrir tres áreas:
  - A. Análisis del mercado
  - B. análisis de la demanda
  - C. análisis de la oferta
9. Los vacíos que se presenten en el proceso de selección podrán ser subsanados con las normas de contratación estatal.



**ARTICULO NOVENO. EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTIAS INFERIORES A LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.-** Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de que trata el presente acuerdo las siguientes:

1. No se exigirá los oferentes estar inscritos en el RUP (Artículo 6 de la ley 1150 de 2007) pero si se deben verificar por parte del Rector (a) o del comité evaluador, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar y de las cuales habla el RUP.
2. No se exigirá publicación en el SECOP del procedimiento contractual establecido en el Artículo 8 del Decreto 2474/2008, en virtud de la excepción que hace el mismo artículo en el parágrafo 5. Lo anterior sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.
3. No se publicarán los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aún cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.
4. No se requiere de pliego de condiciones, lo anterior, no obsta para que la invitación contenga los requerimientos y condiciones de calidad, precio, plazo y forma de pago.

**ARTICULO DECIMO. CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTION ESPECÍFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS EDUCATIVAS.-** Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo de la Institución Educativa y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o



pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La contratación de servicios profesionales de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.

**ARTICULO ONCE. DOCUMENTOS SOPORTES DEL CONTRATISTA.** Al momento de presentar ofertas y al celebrar contratos, el Rector (a) solicitara a los proponentes y/o contratistas, los documentos que correspondan, conforme a la reglamentación vigente, para los efectos se requerirán como mínimo los siguientes.

1. Certificado de existencia y representación legal- expedido por cámara de comercio o por organismo que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la inscripción en cámara de comercio), requisito esencial para personas jurídicas, o personas naturales propietarias de establecimientos de comercio inscritos en la cámara de comercio.
2. Fotocopia del documento de identidad del contratista o representante legal de la persona jurídica.
3. Certificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales, según el caso.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación). Es obligatoria su verificación por parte de la entidad contratante)
5. Certificado de antecedentes judiciales Policía Nacional.)  
  
Certificado de boletín de responsables fiscales (Contraloría General de la Republica).
6. Registro Único tributario (RUT).
7. Formato {único de hoja de vida (DAFP) para personas naturales y para representantes legal de personas jurídica.( Hoja de vida aplicada al SIGEP)
8. Declaración de ingresos (DAFP) para personas naturales y para representante legal de persona jurídica .( Hoja de vida aplicada al SIGEP)



## ARTICULO DOCE.- GARANTIAS

Los contratos que celebre la institución Educativa conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, No exigirán la constitución de pólizas de conformidad con el criterio del Rector (a). No obstante lo anterior, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirán a las garantías conforme a la reglamentación vigente, las cuales serán:

- **Seriedad del Ofrecimiento.** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.
- **Buen Manejo y Correcta inversión del anticipo.**-El valor de esta garantía deberá ser equivalente al 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato
- **Pago Anticipado.**- El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%.) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **Cumplimiento.**- El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de clausula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de haberse convenido por las partes termino para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.**- El valor de la garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento ( 5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más
- **Estabilidad y calidad de la obra.-.** El valor de esta garantía se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciara a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.



- **Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.**- El valor de las garantías se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, e. contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.
- **Calidad del servicio.**- El valor y la vigencia de estas garantías se determinaran en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.
- **Responsabilidad Extracontractual.**- El valor asegurado en las pólizas que amparan la extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasiones de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, de conformidad con los montos establecidos en el artículo 118 del decreto 1510 de 2013. La vigencia de esta garantía se otorgara por todo el periodo de ejecución del contrato.

#### **ARTICULO TRECE.- DEL COMITÉ EVALUADOR.**

Es facultad del Rector (a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este acuerdo. Para cada caso en particular el cual está integrado por tres (3) personas a quienes se les designará mediante escrito que les será comunicado oportunamente y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. El comité actuara de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO CATORCE.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Los contratos se perfeccionan con las firmas de las partes. Requieren: Registro presupuestal, pago del impuesto de timbre cuando haya lugar y a los impuestos de orden municipal. Para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea del caso conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTICULO QUINCE.- LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.** Todos los contratos de tracto sucesivo ( aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al termino del tiempo previsto y pactado por medio de acta.

en caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posteridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con este, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por resolución del rector (a).



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA  
CHAPARRAL TOLIMA-

Nit.890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.03992 del 5 de Septiembre de 2011

**ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.-**La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte ( 20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Bajo las modalidades de selección de: Licitación pública, Selección Abreviada, concurso de méritos, Contratación directa o contratación de mínima cuantía, atendiendo a los causales expresamente consagrados en la ley, Decretos reglamentarios y demás normas que le complementen, adicionen o modifiquen.

## **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Chaparral, a los Veintiséis días del mes de Febrero de 2017

CONSEJO DIRECTIVO

Ciencia, Virtud y Progreso"

Carrera 10 .7-57, Barrio Libertador

Teléfono 2460185-[colmeda70@yahoo.com](mailto:colmeda70@yahoo.com) pagina Web [www.Colmedallachaparral.com](http://www.Colmedallachaparral.com)



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MEDALLA MILAGROSA  
CHAPARRAL TOLIMA-

Nit.890.702.583-4

Resolución de Aprobación No.03992 del 5 de Septiembre de 2011

## CONSEJO DIRECTIVO:

SOR GLORIA AMPARO WHEELER A  
Rectora

JOSE VICENTE MENDOZA A.  
Prof. Sección Secundaria

YENNY ROCIO CHALA  
Prof. Sección Primaria

MARIA ISABEL MENDEZ ROJAS  
RepresAsociacion de Padres

IVONNE ZUÑIGA RAMIREZ  
Repres. Asociación Padres Flia.

YISSEL NATALIA GAVIRIA P.  
Repres. Alumnos Grado 11

MARIA CECILIA HINCAPIE C.  
Repres. Sector Productivo.

Repres. Exalumnos